



VISTOS, el Informe N° 000066-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 1 de abril de 2025, el Informe N° 000706-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de abril de 2025; y el Expediente N° 0037293-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"IRIS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037293-2025/MC, de fecha 20 de marzo de 2025, la señora Romina Borestein Kasztelan, en representación de la Asociación Cultural Compañía Flotante, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*IRIS*", a desarrollarse en dos funciones diarias desde el 26 de abril al 13 de julio de 2025, en el Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*IRIS*", se trata de una presentación con elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en la medida que posee una narrativa de inicio a fin, presentando coreografías y movimientos escénicos que exponen el desarrollo y la participación de distintos personajes, desembocando en un acto final. Cuenta con un elenco conformado por Katya Carolina Castro Enríquez (titiritera) y Andrea María Ampuero Reyes (clown), bajo la dirección de Azul Borenstein y Natalia Chami. La obra presenta a Iris, una anciana con una memoria algo dispersa que, a medida que teje busca recordar pasajes de su vida. Una titiritera y una clown invitan a usar la imaginación, es así que Iris empezará a recordar su infancia a través del juego de la titiritera; las memorias del pasado llenan a Iris de energía y su acercamiento y dinámica con el público la acerca a su niña interior;

Que, de acuerdo al Informe N° 000066-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*IRIS*", es una obra que crece en la medida que los participantes interactúan con los personajes, con los espacios y con su propia imaginación. Es a partir de esa interacción y del juego con los pequeños, que los recuerdos se van activando y apareciendo en escena elementos que asemejan estrellas de mar, peces, burbujas, bosques y sensaciones como la brisa del viento, el olor del mar, la temperatura del sol y hasta la inmensidad del agua. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una experiencia que permite conectar y aprender a vivir una vida compasiva y respetuosa con cada uno, con los demás y con su entorno; asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*IRIS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de una obra dirigida a toda la familia, en particular a los niños, que brinda una experiencia llena de estímulos que apelan a su sensibilidad y a su capacidad de imaginar y abrir la percepción de la belleza, confiando que impregne de alguna forma en el desarrollo personal de cada individuo. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; en la medida que la obra busca rendir un homenaje a la vejez e invita a



reflexionar sobre los abuelitos y las abuelitas dentro de la estructura familiar, en el afán de resaltar la importancia de la experiencia y aprendizajes acumulados que unen a la familia, así como el ser comprensivos con sus ritmos internos y su universo, y el ser cariñosos con ellos y a partir de esto, buscar construir una comunidad más respetuosa;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 76 personas, del 26 de abril al 13 de julio de 2025, teniendo como precio Adultos el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Bebes y niños el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Pack familiar x4 el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 135.00 (ciento treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio Comunidad Pacífico el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 76 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000706-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "IR/IS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "IRIS", a desarrollarse del 26 de abril al 13 de julio de 2025, en el Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N° 2121, distrito de Jesús María provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Expediente N° 0037293-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES